

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00140-00

Declarar inadmisibles la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 No. 10 del Código General del Proceso en el sentido de indicar la dirección física completa en que cada uno de los demandantes reciben notificaciones.

TERCERO. Allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada (Art. 85 CGP).

CUARTO. Excluir las pretensiones 2 y 5 dado que conforme a la naturaleza de la acción que invoca no es viable verificar el cumplimiento de una sentencia judicial (No. 4º art. 82 CGP).

QUINTO. Presentar en debida forma las pretensiones 3 y 4 dado que no se plantean como una pretensión sino como una justificación a la primera consignada (No. 5 art. 82 CGP).

SEXTO. Presentar los hechos de la demanda de tal manera que le sirvan de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, esto es, únicamente con

relación al acta de asamblea que se celebró el 3 de marzo de 2022 y a la causal por la que reclama la nulidad de las decisiones allí adoptadas (No. 5 art. 82 CGP).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.